



Confederación General del Trabajo de Aragón - La Rioja
C/ Coso 157, Local 50001 Zaragoza
Tfno: 976291675
cgtaragon@cgt.es

PROPUESTA DE PROTOCOLO PARA ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y EMPRESAS PUBLICAS O PRIVADAS, ELABORADO A PARTIR DEL “PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN PARA LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES FRENTE A LA EXPOSICIÓN AL CORONAVIRUS (SARS-COV-2)»

Versión de 30 abril 2020



PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN PARA LOS
SERVICIOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS
LABORALES FRENTE A LA EXPOSICIÓN AL
SARS-CoV-2



En determinados casos hay colectivos de trabajadores que pueden verse afectados de modo más graves de lo habitual por el Coronavirus / COVID-19. Estas personas son las que denominamos TRABAJADORES ESPECIALMENTE SENSIBLES (TES).

Paras estos casos se deben extremar las medidas de prevención y vigilancia dado que en caso de contagio en personas “ESPECIALMENTE SENSIBLE”, las consecuencias pueden ser de más gravedad que para otra persona no considerada como tal.

Previa comunicación por parte de la empresa, el área sanitaria del **SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES** evaluará la presencia de personal trabajador especialmente sensible en relación a la infección de coronavirus SARS-CoV-2, establecerá la naturaleza de especial sensibilidad de la persona trabajadora y emitirá informe sobre las medidas de prevención, adaptación y protección.

Con la evidencia científica disponible a fecha actual, el Ministerio de Sanidad ha definido como **GRUPOS VULNERABLES PARA COVID-19** las personas con:

- diabetes.
- enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión.
- enfermedad pulmonar crónica.
- enfermedad renal crónica.
- Inmunodeficiencia.
- cáncer en fase de tratamiento activo.
- embarazo.
- mayores de 60 años.

Para ser consideradas como «ESPECIALMENTE SENSIBLES» NO es necesario que estas personas presenten ningún síntoma ni ninguna sospecha, especial.

Para la persona “**ESPECIALMENTE SENSIBLE**” se establecerán medidas de prevención más estrictas, si cabe, y más personalizadas que las que se apliquen para el conjunto.

En esta determinación se tendrá en cuenta la existencia o inexistencia de unas condiciones que permitan realizar el trabajo sin elevar el riesgo propio de la condición de salud de la persona trabajadora. Es decir, se debe **valorar la posibilidad de adaptación del puesto de trabajo mediante la protección adecuada que evite el contagio, o bien la re-ubicación en otro puesto exento de riesgo de exposición en la misma empresa.**

Si efectivamente se puede garantizar de forma fehaciente la implantación de medidas de protección efectivas y/o la re-ubicación, se podrá continuar trabajando con normalidad.

Si no es posible, entonces se deberá poner en conocimiento del **SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES** para que inicie la actuación necesaria.

En este caso **La empresa deberá comunicar formalmente a su SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES la presencia en su organización de personas especialmente sensibles, para que de este modo se puedan tomar las medidas correspondientes.**

En caso de personas trabajadoras con especial sensibilidad en relación a la infección de coronavirus SARS-CoV-2, sin posibilidad de adaptación del puesto de trabajo, protección adecuada que evite el contagio o re-ubicación en otro puesto exento de riesgo de exposición al SARS-CoV-2, entonces el servicio sanitario del **SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES** elaborará el informe para que quede acreditada la indicación de incapacidad temporal, con el fin de facilitar a los servicios de atención primaria del correspondiente Servicio Público de Salud, su tramitación.

LA EMPRESA DEBERÁ TENER EN CUENTA QUE:

Al objeto de proteger la salud pública, se considerarán, con carácter excepcional, situación asimilada a accidente de trabajo, exclusivamente para la prestación económica de incapacidad temporal del sistema de Seguridad Social, aquellos periodos de aislamiento o contagio de las personas trabajadoras provocado por el virus SARS-CoV-2 (Artículo 5 del Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública).

En el documento “Actualización a 19 de marzo de 2020 de las Instrucciones aclaratorias relativas al nuevo procedimiento de remisión de partes de los Servicios Públicos de Salud (SPS) por coronavirus”, el Instituto Nacional de la Seguridad Social establece que **SERÁN LOS MÉDICOS**

DEL SERVICIO PÚBLICOS DE SALUD LOS QUE EMITAN LOS PARTES DE BAJA Y ALTA EN TODOS LOS CASOS DE AFECTACIÓN POR CORONAVIRUS, tanto en las situaciones de aislamiento como de enfermedad y a todos los trabajadores y trabajadoras que por su situación clínica o indicación de aislamiento lo necesiten, tanto para el personal sanitario como para el resto de trabajadores.

El servicio sanitario del **SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES** elaborará el informe para que quede acreditada la indicación de incapacidad temporal, con el fin de facilitar a los servicios de atención primaria, su tramitación en:

- Las personas trabajadoras con **ESPECIAL SENSIBILIDAD** en relación a la infección de coronavirus SARS-CoV-2, sin posibilidad de adaptación del puesto de trabajo, protección adecuada que evite el contagio o re-ubicación en otro puesto exento de riesgo de exposición al SARS-CoV-2.
- Este documento que emitirá el **SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES** seguirá este modelo:

TRABAJADORES DE ESPECIAL SENSIBILIDAD (TES)

INFORMACIÓN DIRIGIDA AL FACULTATIVO DE ATENCIÓN PRIMARIA

D./

Dña.....

....., nº de colegiado/a, con

DNI....., médico especialista en medicina del trabajo del servicio de prevención....., informa que D./

Dña....., de años, con

DNI....., cumple los criterios del Procedimiento de actuación de riesgos laborales frente al nuevo coronavirus (SARS-CoV-2) del Ministerio de Sanidad, para ser considerado/a persona trabajadora con especial sensibilidad en relación a la infección de coronavirus SARS-CoV2. La persona trabajadora padece, que en la actualidad se encuentra (1), presentando como comorbilidades.....

Tomando como base el Procedimiento de actuación para los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición al SARS-CoV-2 su puesto de trabajo se encuadra en un nivel de riesgo.....Dado que no existe posibilidad de adaptación del puesto de trabajo, protección adecuada que evite el contagio o reubicación en otro puesto exento de riesgo de exposición en la empresa....., se considera que debe pasar a situación de incapacidad temporal.

Lugar y fecha,

Fdo.

(1) Compensada, descompensada

El **SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES** informará sobre las actuaciones a las personas afectadas, a la empresa y a los órganos de representación en materia de seguridad y salud, si los hubiera, guardando la debida confidencialidad.

Es también importante saber que en caso de haber persona especialmente sensible TES, entonces el **SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES** deberá informar acerca de:

- La obligación del aislamiento preventivo.
- Que el parte de baja y los de confirmación serán emitidos sin la presencia física de la persona trabajadora. La persona interesada no debe ir a recoger los partes, puede recogerlos otra persona o utilizar otros medios disponibles para evitar desplazamientos.
- Que aunque los partes de baja y alta serán emitidos por enfermedad común, el INSS realizará el procedimiento interno correspondiente para convertirlos en accidente de trabajo, a efectos de prestación económica.
- Las medidas y recomendaciones preventivas generales, sobre todo de higiene de los lugares de trabajo.

Que el criterio de CGT es que todos los/as trabajadores/as que tengan la consideración de TES(Trabajador Especialmente Sensible) no presten servicios cara al público . Tampoco deben ser destinados a puestos de trabajo en lugares o vehículos cerrados , donde no se pueda garantizar los dos metros de separación entre todas las personas que vayan a estar presentes. Creemos, que el principio de precaución debe prevalecer frente a cualquier otra consideración de carácter económico. Que por otra parte, los equipos de protección individual (EPIS) deberían ser la ultima opción preventiva , en tanto que su efectividad frente al contagio nunca va a ser total y que además siempre supone dificultades importantes para el desempeño de la actividad laboral. A lo anterior se suma , que la protección durante horas de las zonas buco-nasal, genera importantes riesgos para la salud, al limitar el ingreso de oxígeno y dificultar la exhalación del dióxido de carbono, máxime dada la singular condición de estos/as trabajadores/as .

LA SALUD NO ES NEGOCIABLE. EL PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN ES IRRENUNCIABLE

NINGÚN TRABAJO DEBE SUPONER UN RIESGO DE ENFERMAR O MORIR .